

265

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024201900500 00**

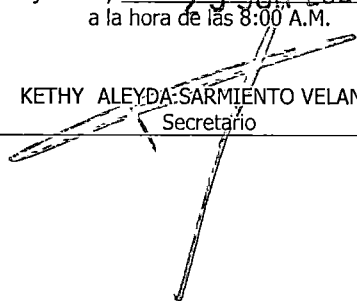
Atendiendo la manifestación realizada por el Grupo Nacional de Cobranzas Ltda y por enmarcarse las salvedades del numeral 7° del artículo 48 del C. G. P. Este Despacho teniendo en cuenta que lo dispuesto en la norma previamente referida, se procederá con la designación como curador *ad – litem* de personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Jairo Neira Chavez.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera 15 No. 124 – 17 Oficina 608 de Bogotá, el correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co y abonado celular 3158235575.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 110013103024201900022

En atención a lo informado por el apoderado actor4 a folios 338-339 cd. 1 y en virtud a que por ello se presentó la condición referida en la audiencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), se DISPONE:

Primero: REANUDAR el presente proceso.

Segundo: Por Secretaría, REMITASE CORREO ELECTRÓNICO a las partes y sus apoderados informado de esta determinación y solicitando se informen de las resultas de la negociación por los pagarés objeto de este proceso.

Tercero: Téngase por reasumido el poder por parte del apoderado Jhojan Esteban Sánchez Castellanos como apoderado de la parte pasiva.

Cuarto: El informe rendido por el secuestre se agrega a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de las partes (fls. 343-350). Por Secretaría, REMITASE copia de dichos folios mediante correo electrónico.

Quinto: Una vez en firme éste proveído y acreditado el cumplimiento de lo aquí dispuesto ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

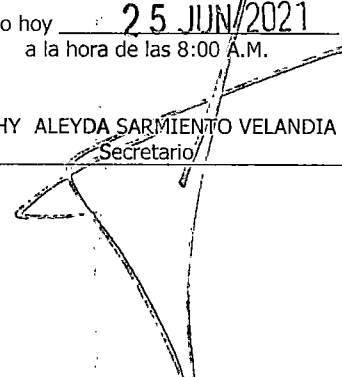
Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 110013103024201900220

En atención a lo manifestado por Cesar Andrés Martínez Carvajal (fl. 161), designado como curador en este asunto conforme a auto del veintiséis (26) de julio de la pasada anualidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASELE copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN/2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

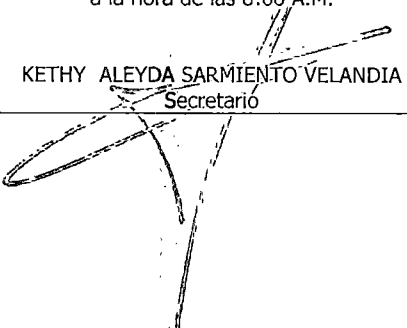
Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190069300

En atención a lo solicitado por el actor y por ser procedente, REMITASE a los correos electrónicos de las partes las respuestas obrantes a folios 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176 y 179 cd. 2 así como copia de los folios 115 a 118 cd. 1

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000109

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior jerárquico.

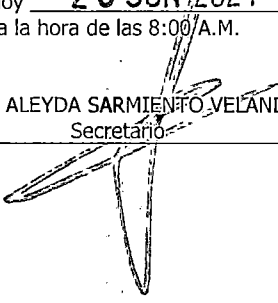
Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría, ASÍGNESE PRONTA CITA al extremo demandante para el cumplimiento del ordinal SEGUNDO del auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) (fl. 30 cuad. 1)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>63</u> Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

Estando al Despacho para decidir, encuentra que no fue solicitada, ni se hace necesaria la práctica de alguna prueba, por lo cual de conformidad con el art. 134 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a resolver la nulidad impetrada por Guillermo Garzón Garzón (fls. 238 – 241)

ANTECEDENTES

Con base en las facultades previstas en el art. 133 núm. 8 del Código General del Proceso, el señor Garzón Garzón dentro del término legal, solicitó se declarara que en este asunto había ocurrido la nulidad por indebida notificación del petente.

Como sustento fáctico de lo pedido, se indicó que no se agotó la notificación de que trata el Decreto Ley 806 de 2020 y la realizada bajo los supuestos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso no puede tenerse en cuenta por ser absolutamente ilegible el auto remitido.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales han sido consagradas en nuestro ordenamiento procesal civil como el mecanismo idóneo para salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso. De esta manera son taxativas las causales de nulidad que impiden la existencia y desarrollo de aquél derecho fundamental constitucional.

Las causales anulatorias se encuentran expresamente consagradas en los artículos 133 del Código General del Proceso, de esta manera no pueden alegarse en el proceso civil nulidades que no se encuentren establecidas en estas normas.

En el presente caso, se invoca la causal 8 del artículo referenciado, a cuyo tenor el proceso será nulo:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra

persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Como un primer punto se tiene, que tal y como se indicó largamente en auto de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 256 – 258) a este pleito NO le es aplicable el sistema de notificación de un (1) sólo paso planteado por el Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual ningún análisis se hará sobre ese punto.

Dicho eso se observa que de acuerdo al recurso incoado, esta sede judicial hizo una interpretación incorrecta de lo previsto en los arts. 291 y 292 de la ley procesal vigente, en lo relativo a la entrega de un aviso de notificación. Debe anotarse que la parte recurrente, no manifestó mayor reparo respecto del citatorio para notificación personal que aparece a fls. 144, por tanto este Despacho solamente analizará lo relativo al aviso visto a fls. 94, 101 vto. – 104, y 107 vto – 109, y 147 vto. – 151 del plenario.

Del art. 292 atrás reseñado, se extrae que a más del contenido que debe tener el aviso: i) fecha del aviso, ii) fecha de la providencia que se notifica, iii) identificación del juzgado que conoce del proceso, iv) naturaleza del pleito; v) nombre de las partes y vi) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Este deberá remitirse una vez vencido el plazo de que trata el art. 291 para comparecer a recibir notificación personal, adjuntarse al mismo copia informal de la providencia que se notifica y allegarse al proceso con su debida constancia de entrega por parte de empresa de servicio postal o acuse de recibo.

Entonces, revisada la documental obrante a fls. 147 vto. – 151 del plenario, se tiene que el aviso, indicó haber sido elaborado con fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), expresó las fechas de las providencias que se pretendían notificar las de quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), correspondientes al mandamiento de pago y al auto que admitió la reforma de la demanda (fls. 35, 36 y 59), se identificó adecuadamente a este juzgado, se expresó la naturaleza del pleito, esto es ejecutivo para la efectividad de una garantía real, se indicó el nombre de las partes del pleito, y se puso la advertencia relativa al momento de tenerse por notificada la parte.

Aunado a lo anterior, se tiene que tomando como fecha de entrega del citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), el aviso fue elaborado y remitido luego de vencidos los cinco (5) días, respectivos, que fenecían el nueve (9) del mes y año en cita. Se remitió copia informal de las providencias a notificar, de las cuáles son legibles las que obran en el expediente y que muy probablemente tengan una calidad mejor a aquellas que se enviaron en físico. Y hay constancia de entrega por parte de las empresas de servicio postal.

Colofón de todo lo antecedente, se encuentra que la petición de nulidad no está llamada a triunfar, y así se declarará, en tanto no hubo ningún error en la documental mediante la cual se dio por notificado por aviso a Guillermo Garzón Garzón.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

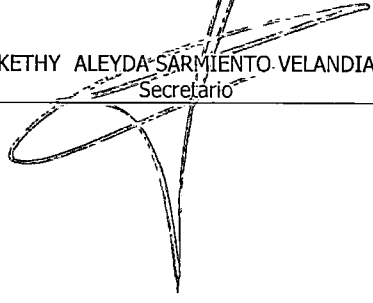
PRIMERO: DECLARAR infundada la NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de Guillermo Guillermo Garzón Garzón, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SÁRMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por Mónica Lillyana Carranza Toro en contra del auto de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en donde se tuvo como notificada por aviso a Nancy Esperanza Garzón Garzón y por oportunamente presentadas sus excepciones de mérito. (fl. 259).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que la señora Garzón Garzón realmente quedó notificada del presente pleito desde el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) fecha en que se le remitió el primer citatorio para notificación. (fls. 270 – 275)

CONSIDERACIONES

Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

A este pleito como se indicó largamente en auto de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 256 – 258) NO le es aplicable el sistema de notificación de un (1) sólo paso planteado por el Decreto Ley 806 de 2020, sino el esquema de dos (2) pasos existente desde la ley 797 de 2003: i) enviar un citatorio para que la persona comparezca personalmente al juzgado, y ii) si la persona comparecía, permitirle el acceso a la providencia a notificar y entregarle copias del traslado (arts. 90, 290 y 291 de la ley 1564 de 2012) o si no comparecía, dentro del plazo reglado, enviar el aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso.

En este proceso, el sistema se surtió así:

- El citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso se recibió el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) tal y como obra a fl. 185
- Los cinco (5) días con que contaba Nancy Esperanza Garzón Garzón para comparecer a notificarse vencía el dieciséis (16) de octubre del año en mención.
- Ese término fue suspendido, el día catorce (14) del mes y año en cita, cuando el proceso ingresó al Despacho para responder un requerimiento de la Procuraduría 6 Judicial Civil II Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, siguiendo lo previsto en el art. 118 inc. 5 del Código General del Proceso.
- El plazo para que la señora Garzón Garzón compareciera a notificarse

personalmente se reanudó el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) cuando se notificó por estado la providencia respectiva.

- Por lo anterior, los cinco (5) días que tenía la ejecutada para comparecer corrieron del ocho (8) al trece (13) de octubre y del dieciocho (18) al veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- Siendo así, no podía tenerse en cuenta el aviso visto a fls. 187 vto. y 190 – 192, como quiera que para ese momento no se había agotado el término que exige el art. 291 del Código General del Proceso para permitir la comparecencia voluntaria de la persona, Luego el mismo fue pretemporáneo.
- Nuevamente se intentó de forma congruente con lo pedido en el art. 292 del Código General del Proceso la remisión del aviso a Nancy Esperanza Garzón Garzón el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fls. 218 – 222).

Siendo así, es claro que por cuenta de una petición que requirió trámite urgente no se pudo agotar en debida forma el sistema de dos (2) tiempos, en la forma inicialmente realizada por la señora Carranza Toro. La cual de no haber existido, habría permitido que se venciera el término en forma correcta y que el aviso obrante a a fls. 187 vto. y 190 – 192, no se hubiera visto afectado por la suspensión de términos atrás decantada. En ese sentido, se observa que NO hay lugar a reformar o modificar el auto objeto del recurso.

Finalmente, sobre la solicitud de apelación incoada en forma subsidiaria, debe tenerse en cuenta que este recurso se rige por el principio de taxatividad, es decir sólo está consagrada la alzada respecto de casos expresamente autorizados por la Ley Procesal. Así pues, en tanto la decisión de tener como notificada a una persona, no se encuentra dentro de aquellas a los que les ley concede la calidad de apelables, ese medio de defensa será negado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER auto de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 259), de conformidad con lo planteado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación solicitado, toda vez que el mismo no está expresamente autorizado para la decisión objeto del recurso.

TERCERO: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el término de que trata el ordinal TERCERO del auto aquí confirmado sólo podrá contarse desde el momento en que se haga el traslado de que tratan los arts. 110 de la ley 1564 de 2012 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual en todo caso no había empezado a correr, por ser aplicable el inciso Cuarto del art. 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

**JUEZ
(3)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY	63
25 JUN 2021	No.
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente la concesión del recurso de QUEJA, que se interpusiera por Mónica Lillyana Carranza Toro en contra del ordinal SEGUNDO del AUTO de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 256 – 258) donde se negó la apelación en contra de los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). (fls. 203).

Baste para rechazar el recurso formulado, la circunstancia de que revisado el art. 321 del Código General del Proceso, y las demás normas que regulan autos apelables ninguna de ellas indica que el auto mediante el cual se tiene por notificado a un ejecutado o se tiene por correctamente realizado el citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso cuenta con el recurso de alzada. Como quiera que se solicitó en el recurso formulado, se ordenará a reproducción de las piezas procesales necesarias para el trámite del recurso de queja.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el ordinal SEGUNDO del AUTO de siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja solicitado. Por lo cual, al tenor de los arts. 324 y 353 de la ley 1564 de 2012, la parte recurrente deberá suministrar, en el término de cinco (5) días las expensas necesarias para compulsar la reproducción digital de la totalidad del expediente, esto es la suma de \$76.000 a razón de \$250 por un cuaderno de 304 folios, conforme a las tarifas del Acuerdo PCSJA18-11176 de trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y a que este proceso se tramita en físico, el valor apenas reseñado deberán consignarse al número de Convenio 13476 de Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. y allegar el comprobante respectivo. El plazo atrás reseñado se contabilizará a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desierta la queja formulada. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY	
25 JUN 2021	No. 68
La Secretaría,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024201700569 00

Se agrega el despacho comisorio No. 050 y se tiene por cumplida la comisión encomendada por parte del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, quien materializó la entrega de los inmuebles objeto de esta actuación. Lo anterior, para los fines que dispone el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P.

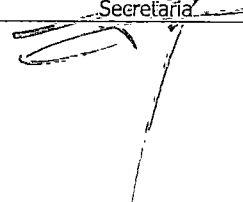
En consecuencia de lo anterior se ordena requerir de manera telegráfica al secuestre para que allegue al Despacho, copia de la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso y para que en lo sucesivo rindan informe mensual de su gestión, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 48, 49 y 50 del *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201500609

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado del incidente de regulación de perjuicios y la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día veintitrés (23) del mes julio, del año dos mil **veintiuno (2021)**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente trámite de oposición a la exhibición extraprocesal de documentos.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los arts. 129, 309 núm. 6 y 7 y 373 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE INCIDENTANTE: Roadcon Ltda.

- 1.1. **Documentales:** Los aportados con el incidente, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente
- 1.2. **Dictamen Pericial:** CONCEDER a Roadcon Ltda. el plazo de diez (10) días contado a partir de la notificación de esta decisión, para que complete el experticio adosado con la incidente, haciendo las menciones de que tratan los arts. 8 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por NO presentado.

2. PARTE INCIDENTADA: World Lidar GMBH

- 2.1. **Interrogatorio De Parte:** Con el fin de que bajo la gravedad del

juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará su contraparte,
se cita al representante legal de Roadcon Ltda. a la audiencia de
pruebas aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo - para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190046900

Estando al Despacho se observa que, el próximo dos (2) de julio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que no se ha allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con garantía real en donde conste la inscripción del embargo, puesto que en la fecha asignada para la entrega del oficio que comunica la medida cautelar no asistió la parte actora para retirar el oficio. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ese sentido se DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

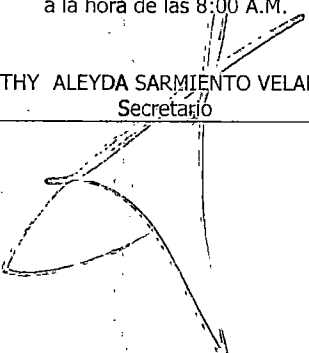
SEGUNDO: Por Secretaría actualícese el oficio N° 3799 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y asígnese nuevamente cita a BBVA COLOMBIA para la entrega de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	66
Fijado hoy	25 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

25 JUN 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190049100

Por secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN en los términos del auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (fl. 123).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
(Secretario)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800446

En atención a que ya transcurrió el término indicado en auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 123 cd. 1), y en virtud a que no existe pronunciamiento de la actora, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE CORREO ELECTRÓNICO a las partes y a sus apoderados informando de esta determinación, y solicitándoles que informen de las resultas de las negociaciones que al parecer iniciaron por los pagarés objeto de este proceso.

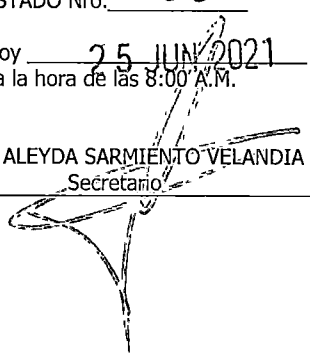
TERCERO: Una vez en firme éste proveído y acreditado el cumplimiento de lo aquí dispuesto ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Exhibición de documentos y cosas muebles
Rad. Nro. 110013103024201900288

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de la oposición a la exhibición extraprocesal de documentos y la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día cuatro (4) del mes octubre, del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente trámite de oposición a la exhibición extraprocesal de documentos.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los arts. 129, 309 núm. 6 y 7 y 373 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE OFICIO:

1.1. **Oficios:** Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a:

- 1.1.1. Superintendencia de Sociedades con el objeto de que dentro de los diez (10) días luego del enteramiento de esta decisión remita a esta sede judicial copia digital de la totalidad de su expediente Nro. 2019 – 800.00239 de Jorge Enrique Mattos contra Estancia del Mar S.A.S. y Neos Group S.A.S.
- 1.1.2. Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá, con el propósito de que dentro de los diez (10) días luego del enteramiento de esta decisión remita a esta sede judicial copia digital de la totalidad de su expediente Nro. 2020 – 00056 de Neos Group S.A.S. y Jorge Enrique Mattos contra Estancia del Mar S.A.S.
- 1.1.3. Tribunal de Arbitramento para el caso 116746 de Jorge Enrique Mattos contra Estancia del Mar S.A.S., con el objeto de que dentro de los diez (10) días luego del enteramiento de esta decisión remita a esta sede judicial copia digital de la totalidad del expediente atrás referenciado
- 1.1.4. Gamboa Abogados S.A.S. con el propósito de que dentro de los diez (10) días luego del enteramiento de esta decisión remita a esta sede judicial copia digital de: i) todos los contratos y poderes suscritos y/o otorgados por Estancia del Mar S.A.S. a dicha empresa y/o sus abogados desde el año dos mil doce (2012) hasta dos mil diecinueve (2019); y ii) de los documentos que

den cuenta de la vinculación laboral y/o profesional de Melissa Niño Gutiérrez, Ana Carolina Lineros Hernández y Juan Ignacio Guerra Toro con Gamboa Abogados S.A.S.

Los costos que generen estas pruebas corresponderá sufragarlos a los extremos procesales en partes iguales, sin perjuicio de lo previsto en el art. 364 del Código General del Proceso.

2. PARTE OPOSITORA: Estancia del Mar S.A.S.

2.1. **Documentales:** Los aportados con el incidente, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente

2.2. **Exhibición de documentos:** Se niega la prueba solicitada respecto de Jorge Enrique Mattos Barrero y Neos Group S.A.S., en tanto: i) lo que se pretende probar será parcialmente acreditado con los medios probatorios de oficio decretados en el numeral 1.1 de este auto; ii) no es clara cuál o cuáles documentos se encuentran en poder de los llamados a exhibir y iii) no se establece de forma prístina la relación entre los documentos pedidos y los hechos a probar, puesto que se hace una mención genérica e indeterminada de papelería a exhibir.

2.3. **Dictamen Pericial:** CONCEDER a Estancia del Mar S.A.S. el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta decisión, para que aporte el o los dictámenes periciales solicitados a fl. 53 cuad. 2, dichas experticias deberán cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

2.4. **Interrogatorio De Parte:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará su contraparte, se cita a Jorge Enrique Mattos Barrero y al representante legal de Neos Group S.A.S. a la audiencia de pruebas aquí decretada.

2.5. **Testimoniales:** Se niegan en tanto lo que allí se pretende probar será acreditado con la prueba de oficio Nro. 1.1.4 ordenada por esta sede judicial.

2.6. **Informes:** Con la salvedad de los pedidos a Superintendencia de Sociedades, Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá y Tribunal de Arbitramento para el caso 116746 de Jorge Enrique Mattos contra Estancia del Mar S.A.S., cuyo propósito fuera abarcado por las pruebas de oficio Nro. 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, SE NIEGA el pedido al Consejo Superior de la Judicatura, en tanto la información allí pedida es un hecho notorio y consultable en las

bases de datos públicas que dicha entidad maneja:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx> para el registro de las personas profesionales del Derecho, las cuáles luego de ser consultadas muestran que Ivonne Melissa Niño Gutiérrez, Ana Carolina Lineros Hernández, Ernesto Gamboa Morales, Eduardo Gamboa Mahecha, Laura Matiz Monroy y Juan Ignacio Guerra Toro, todos son abogados debidamente registrados.

3. PARTE SOLICITANTE: Jorge Enrique Mattos Barrero y Neos Group S.A.S

- 3.1. **Documentales:** Los aportados con la exhibición inicial y el pronunciamiento sobre el incidente, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 68
Fijado hoy 25 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARRIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420190049100**

Se reconoce personería para actuar a Pedro Nell Jiménez de las Salas como apoderado judicial de Néstor Fernández Barrero en los términos del poder conferido (fl. 229).

Téngase en cuenta por el referido apoderado que el señor Fernández Barrero retiró traslado de la demanda el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) como consta a folio 210 vto, fecha en la cual se le tuvo por notificado y permaneció silente.

La comunicación proveniente de ADRES, en la cual no se refiere dato de contacto alguno respecto de Ekar Celín Torres Ardila, se agrega a las presentes diligencias.

Una vez obre respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	68
Fijado hoy	25 JUN/2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900415 00

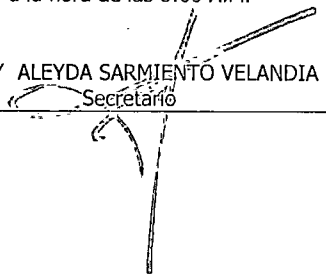
Constatado el debido emplazamiento en los preceptos del artículo 108 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P., este Despacho procederá con la designación como curador *ad – litem* de los herederos indeterminados de Manuel Suarez Bohórquez y María Georgina Sandoval Viuda de Bohórquez y personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Rosendo Gutiérrez Jara.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Calle 12 No. 7 – 32 Oficina 1311 de Bogotá, el correo electrónico rosendogutierrezj@hotmail.com y abonado celular 3157157514.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



394

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024199921969 00

Visto el escrito que antecede elevado por la señora Mojica de Forigua, se le pone de presente que en los escritos agregados con anterioridad, no se advierte la existencia de petición o anexo alguno mucho menos de coherencia con las normas referidas.

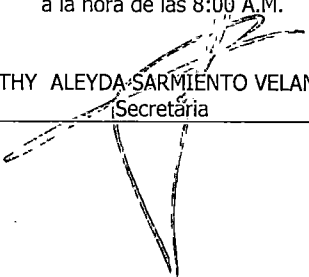
De igual manera, si su solicitud se encamina a las verificaciones aducidas, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del tres (3) de mayo del año en curso (fl. 566 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>683</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201600380

En atención a lo manifestado por Carmen Emilia Avendaño Parias (fls. 589 – 591 y 297c. 1 T. II), designada como curador en este asunto conforme a auto del diecinueve (19) de noviembre de la pasada anualidad, se le tiene por notificada y en consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASELE copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

De otro lado, se releva del cargo a Alicia Alarcón Días conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y teniendo en cuenta lo manifestado por ésta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	63
Fijado hoy	25 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
(Secretario)	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900397 00

Constatado el debido emplazamiento en los preceptos del artículo 108 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P., este Despacho procederá con la designación como curador *ad – litem* de personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Nidia Jazmín Castelblanco.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera 8 No. 16 – 79 Torre B Oficina 804 de Bogotá, el correo electrónico castelblanco_abogados@hotmail.com y abonado celular 3104771055.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>68</u>
Fijado hoy <u>25 JUN 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

